

09 de agosto de 2017  
**06486-SUTEL-SCS-2017**

Señores  
Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo  
Unidad de Proveeduría  
Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Director a.i. General de Operaciones  
Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente del Consejo

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión extraordinaria 056-2017 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de julio del 2017, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

#### **ACUERDO 009-056-2017**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante publicación en el Diario Oficial la Gaceta N° 89 del viernes 12 de mayo de 2017, inició el proceso de Licitación Pública Internacional 2017LI-000001-SUTEL, promovido para "*Contratación de servicios profesionales para la elaboración de reportes de desempeño del servicio de Internet móvil de Costa Rica, basados en datos recopilados mediante aplicaciones instaladas en los terminales móviles de los usuarios*".
- II. Que la presente licitación cuenta con una estimación anual, para todos los productos requeridos, de noventa millones de colones (₡ 90.000.000,00), y es prorrogable anualmente, a criterio de la Administración, hasta un máximo total de 4 años, con una estimación total de trescientos sesenta millones de colones (₡ 360.000.000,00).
- III. Que la apertura de ofertas se realizó el lunes 19 de junio de 2017 con la concurrencia de los siguientes oferentes:
  1. OpenSignal Limited, domiciliada en Londres.
  2. Geos Telecom S.A., cédula jurídica 3-101-342457.
  3. Grupo Comercial Café Ole, S.A., cédula jurídica 3-102-204020.
- IV. Que los Administradores de Contrato, mediante oficio 05770-SUTEL-DGC-2017 de fecha 13 de julio de 2017, remitieron al Consejo de la SUTEL la recomendación de adjudicación de Licitación Pública Internacional 2017LI-000001-SUTEL.
- V. Que en el citado oficio los Administradores del Contrato, recomiendan descalificar, por incumplir con los requisitos cartelarios, a las empresas: Geos Telecom S.A. y Grupo Comercial Café Olé S.A. Asimismo indican que la empresa OpenSignal Limited es la única oferente que cumple con todos los requisitos establecidos en el cartel de la licitación.

09 de agosto de 2017  
**06486-SUTEL-SCS-2017**

VI. Que una vez analizada la información remitida por los Administradores de Contrato, este Consejo comparte en todos sus extremos lo señalado en el informe 05770-SUTEL-DGC-2017 en relación con los incumplimientos de la empresa Geos Telecom S.A., en los siguientes extremos del cartel:

1. **El primer requisito de admisibilidad “Declaración jurada”:** Este requisito fue cumplido a cabalidad por el oferente, mediante la presentación de la declaración jurada visible a folio 247 del expediente administrativo de esta contratación.
2. **El segundo requisito de admisibilidad “Experiencia”:** Este requisito no fue cumplido por el oferente, por cuanto el oferente presentó un listado de informes efectuados por la empresa RootMetrics durante 2016 y principios de 2017; siendo que dentro de la oferta no se consigna que RootMetrics sea el oferente o que cuente con un acuerdo consorcial con Geos Telecom S.A. que les permita la utilización de sus datos para acreditar la experiencia.

Debe tenerse presente lo indicado en el ítem 4.7 del pliego cartelario en el cual expresamente se establece que:

*“4.7. No se admitirá la presentación de ofertas en forma conjunta. Se permite la presentación de ofertas en consorcio mediante el cual dos o más personas físicas o jurídicas participan bajo esta modalidad con el fin de cumplir con los requisitos establecidos, siendo solidariamente responsables ante la Administración. Para ello deberán demostrar mediante copia certificada notarialmente el contrato entre las partes que acredite esta condición, debiendo cumplir con las especificaciones del artículo 72 y siguientes del RLCA.” (El resaltado es intencional).*

Teniendo en cuenta lo anterior y, al no existir dentro de la oferta de la empresa Geos Telecom S.A. los documentos necesarios para acreditar una relación de consorcio entre el oferente y la empresa estadounidense RootMetrics, se concluye que no es posible acreditar la experiencia del oferente Geos Telecom S.A. mediante la presentación de los reportes realizados y publicados por la empresa RootMetrics. Por lo cual, toda la información presentada por la empresa RootMetrics no se considera admisible para el presente concurso.

Adicionalmente, en relación con las referencias aportadas por Geos Telecom S.A., indicando sus clientes y equipos/productos vendidos, visibles a folio 250 del expediente, es preciso indicar que dichas referencias no tienen relación alguna con el objeto del presente concurso licitatorio, por lo que ninguna de dichas referencias cumple con lo requerido en el ítem 19.2 del pliego cartelario.

En razón de lo anterior, la empresa Geos Telecom S.A. no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el ítem 19.2 del pliego cartelario, y, por tanto, debe ser descartada como concursante en la presente licitación.

3. **El tercer requisito de admisibilidad “Acreditación de app”:** Este requisito no fue cumplido por el oferente, por cuanto Geos Telecom S.A. no cuenta con una app disponible en las tiendas Play Store y Apple Store.

Adicionalmente, tal y como se indicó anteriormente, los datos de la app RootMetrics no pueden ser considerados como un elemento para acreditar la experiencia del oferente Geos Telecom S.A., en virtud de la de que la empresa RootMetrics no es parte del presente concurso.

En razón de lo anterior, la empresa Geos Telecom S.A. no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el ítem 19.3 del pliego cartelario, y, por tanto, debe ser descartada como concursante en la presente licitación.

09 de agosto de 2017  
06486-SUTEL-SCS-2017

4. **El cuarto requisito de admisibilidad “Política de privacidad”:** Este requisito no fue cumplido por el oferente, pues el documento presentado no corresponde a la política de privacidad de la empresa Geos Telecom S.A, sino a la política de privacidad de uso de la app RootMetrics, y tal y como se ha reiterado, dicha empresa estadounidense no forma parte del presente concurso licitatorio.

En razón de lo anterior, la empresa Geos Telecom S.A. no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el ítem 19.4 del pliego cartelario, y, por tanto, debe ser descartada como concursante en la presente licitación.

5. **El quinto requisito de admisibilidad “App instalada”:** Este requisito no fue cumplido por el oferente, pues presentó la app RootMetrics en un intento por acreditar el cumplimiento de este requisito, lo cual no es admisible, pues la empresa RootMetrics no forma parte del presente concurso, y ni siquiera se indicó en la oferta la cantidad de usuarios de Costa Rica con los que cuenta dicha app.

En razón de lo anterior, la empresa Geos Telecom S.A. no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el ítem 19.5 del pliego cartelario, y, por tanto, debe ser descartada como concursante en la presente licitación.

VII. Que una vez analizada la información remitida por los Administradores de Contrato, este Consejo comparte en todos sus extremos lo señalado en el informe 05770-SUTEL-DGC-2017 en relación con los incumplimientos de la empresa Grupo Comercial Café Olé S.A., en los siguientes extremos del cartel:

1. **El primer requisito de admisibilidad “Declaración jurada”:** Este requisito fue cumplido a cabalidad por el oferente, mediante la presentación de la declaración jurada visible a folio 313 del expediente administrativo de esta contratación.
2. **El segundo requisito de admisibilidad “Experiencia”:** Este requisito no fue cumplido por el oferente, por cuanto el oferente presentó un listado de informes efectuados por la empresa QoSi bajo la solución 4GMARK durante 2016 y principios de 2017; siendo que dentro de la oferta únicamente se acredita la existencia de una relación comercial entre las empresas Grupo Comercial Café Olé S.A. y QoSi, sin que esto implique que la empresa QoSi sea el oferente o que cuente con un acuerdo consorcial con el Grupo Comercial Café Olé S.A., que le permita a este, la utilización de los datos recopilados por la empresa francesa.

En razón de lo anterior, es claro que estamos en presencia de una oferta conjunta, lo cual contraviene el pliego cartelario en su ítem 4.7, en el cual expresamente se establece que:

*“4.7. No se admitirá la presentación de ofertas en forma conjunta. Se permite la presentación de ofertas en consorcio mediante el cual dos o más personas físicas o jurídicas participan bajo esta modalidad con el fin de cumplir con los requisitos establecidos, siendo solidariamente responsables ante la Administración. Para ello deberán demostrar mediante copia certificada notarialmente el contrato entre las partes que acredite esta condición, debiendo cumplir con las especificaciones del artículo 72 y siguientes del RLCA.” (el resaltado es intencional).*

Teniendo en cuenta lo anterior y, al no existir dentro de la oferta de la empresa Grupo Comercial Café Ole, S.A. los documentos necesarios para acreditar una relación de consorcio entre el oferente y la empresa francesa QoSi y su producto 4GMARK, se concluye que no es posible acreditar la experiencia de la empresa QoSi al oferente del presente concurso, Grupo

09 de agosto de 2017

**06486-SUTEL-SCS-2017**

Comercial Café Ole, S.A., por lo que todos los datos que se presentan de la citada empresa francesa, no pueden ser aceptados para la acreditación del presente requisito.

Adicionalmente, en relación con las referencias aportadas por el Grupo Comercial Café Ole, S.A. visibles a folios 338, 340, 342, 344, y 346, indicando los proyectos realizados por el oferente, es preciso indicar que dichas referencias no tienen relación alguna con el objeto del presente concurso licitatorio, por lo que ninguna de dichas referencias cumple con lo requerido en el ítem 19.2 del pliego cartelario.

De igual forma, las referencias aportadas a folio 341, no solo no tienen relación ni aplicabilidad con el presente concurso licitatorio, sino que corresponden a la experiencia aportada para otro cartel de licitación, el 2015LI-000002-SUTEL.

En razón de lo anterior, la empresa Grupo Comercial Café Ole, S.A. no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el ítem 19.2 del pliego cartelario, y, por tanto, debe ser descartada como concursante en la presente licitación.

- 3. El tercer requisito de admisibilidad “Acreditación de app”:** Este requisito no fue cumplido por el oferente, por cuanto el Grupo Comercial Café Olé S.A. presentó la información correspondiente a la app 4GMARK, perteneciente a la empresa francesa QoSi. La información y datos correspondientes a la app 4GMARK no pueden ser considerados como elementos para acreditar experiencia en el mercado por parte del oferente Grupo Comercial Café Olé S.A., en virtud de la de que la empresa QoSi no es parte del presente concurso, ni cuenta con un acuerdo consorcial con el Grupo Comercial Café Olé S.A., que le permita a este, la utilización de los datos recopilados por la empresa francesa.

En razón de lo anterior, el Grupo Comercial Café Olé S.A. no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el ítem 19.3 del pliego cartelario y, por tanto, debe ser descartada como concursante en la presente licitación.

- 4. El cuarto requisito de admisibilidad “Política de privacidad”:** Este requisito no fue cumplido por el oferente, pues el documento presentado no corresponde a la política de privacidad de aplicaciones ni herramientas del Grupo Comercial Café Olé S.A., sino a la política de privacidad de uso de la app 4GMARK, propiedad de la empresa QoSi, y tal y como se ha reiterado, dicha empresa francesa no forma parte del presente concurso licitatorio.

En razón de lo anterior, la empresa Grupo Comercial Café Olé S.A. no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el ítem 19.4 del pliego cartelario y por tanto, debe ser descartada como concursante en la presente licitación.

- 5. El quinto requisito de admisibilidad “App instalada”:** Este requisito no fue cumplido por el oferente, pues se pretende acreditar el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de la documentación de la app 4GMARK, la cual no es propiedad del oferente Grupo Comercial Café Olé S.A., sino de la empresa QoSi, la cual, reiteramos, no forma parte del presente concurso.

Adicionalmente, cabe resaltar que el oferente no solo pretende acreditar el cumplimiento del ítem 19.5 mediante la presentación de la app de un tercero, con el cual no ha establecido una relación consorcial como lo requiere la Administración, sino que además pretende cumplir con el citado requisito mediante la presentación de un documento a folio 371 del expediente en el cual se indica la cantidad total de usuarios con la app 4GMARK instalada a nivel global, el cual claramente no corresponde con lo requerido en el requisito cartelario, pues el ítem 19.5 es

09 de agosto de 2017

**06486-SUTEL-SCS-2017**

claro y explícito en indicar que debe proveerse la cantidad de usuarios de Costa Rica, y no la cantidad de usuarios a nivel mundial como se muestra en el folio 371.

No escapa de nuestro análisis, que el oferente Grupo Comercial Café Olé S.A., presenta, a folio 352 del expediente, una captura de pantalla con los resultados de las mediciones a diciembre de 2016, en la cual se indican 1090 PTS para Kölbi y 2063 PTS para Movistar, y pretende presentar esta información como si fuese la cantidad de usuarios de Costa Rica que utilizan la app, lo cual es del todo incorrecto, pues estos datos no corresponden a la cantidad de usuarios como lo pretende hacer ver el oferente, sino que corresponden al puntaje obtenido por cada uno de los operadores evaluados por la solución 4GMARK.

Lo anterior, por cuanto el puntaje está debidamente explicado en los informes de 4GMARK que el mismo oferente facilitó a la Administración dentro de su oferta, e incluso, en dichos informes, se muestra y se explica la fórmula matemática para realizar el cálculo del puntaje que obtiene cada operador evaluado, el cual es utilizado por 4GMARK como nota final de comparación para determinar el operador ganador dentro de la totalidad de operadores evaluados en un estudio específico. Por lo tanto, es inadmisibles la pretensión del oferente de hacer pasar el dato correspondiente al puntaje obtenido por cada operador, como si fuese la cantidad de usuarios que utilizan la app.

En razón de los incumplimientos anteriormente expuestos, se concluye que la empresa Grupo Comercial Café Ole, S.A. no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el ítem 19.5 del pliego cartelario y por tanto, debe ser descartada como concursante en la presente licitación.

- VIII. Que la oferta presentada por la empresa OpenSignal Limited, cumple en su totalidad con los requisitos establecidos en el cartel de licitación y su oferta económica por un monto anual de \$145.000,00 (ciento cuarenta y cinco mil dólares estadounidenses exactos) se encuentra dentro de las estimaciones presupuestarias de la presente contratación.

**RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05770-SUTEL-DGC-2017, mediante el cual los administradores de contrato hacen del conocimiento del Consejo el resultado de la evaluación de las ofertas recibidas para la Licitación Pública Internacional 2017LI-000001-SUTEL "Contratación de servicios profesionales para la elaboración de reportes de desempeño del servicio de Internet móvil de Costa Rica, basados en datos recopilados mediante aplicaciones instaladas en los terminales móviles de los usuarios".
2. Declarar que las ofertas presentadas por las empresas Geos Telecom, S. A. y Grupo Comercial Café Olé, S. A., son inelegibles dentro de la presente licitación, por lo que no son sujetas de adjudicación.
3. Disponer que la oferta presentada por parte de la empresa OpenSignal Limited cumple desde la perspectiva técnica, jurídica y financiera con todos los requisitos cartelarios, por lo que resulta adjudicable para el presente concurso.
4. Adjudicar la licitación 2017LI-000001-SUTEL a la empresa OpenSignal Limited por un monto anual de \$145.000,00 (ciento cuarenta y cinco mil dólares estadounidenses exactos).
5. Designar al Presidente a cargo del Consejo de la SUTEL para suscribir las gestiones correspondientes al proceso de adjudicación, incluyendo el contrato de servicios, Acuerdos de Confidencialidad, entre otros, de la licitación 2017LI-000001-SUTEL a favor de la empresa OpenSignal Limited.

09 de agosto de 2017  
**06486-SUTEL-SCS-2017**

6. Solicitar a la Unidad de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones que continúe a la brevedad con el procedimiento administrativo correspondiente, considerando la importancia que reviste el proyecto para la institución.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.-

Atentamente,  
**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)  
Firmado digitalmente por LUIS  
ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
(FIRMA)  
Fecha: 2017.08.09 14:43:50 -06'00'

Luis Alberto Cascante Alvarado  
**Secretario del Consejo**

Aas

EXP: FOR-SUTEL-DGO-PRO-CGL-00025-2017